

de la Policía Nacional para Elementos de Instituciones Similares del Area Centroamericana", el cual queda así:

"f) Subvención mensual de ciento veinticinco quetzales (Q.125.00), para los alumnos del Curso Básico y ciento cincuenta quetzales (Q.150.00), para los del Curso de Oficiales".

ARTICULO 2o.—El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

MARCO VINICIO CEREZO AREVALO.

El Ministro de Gobernación,
Lic. CARLOS AUGUSTO MORALES VILLATORO.

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE ZUNILITO, SUCHITEPEQUEZ

Reglamento para el Servicio de Alcantarillado Sanitario de la Municipalidad de Zunilito, Departamento de Suchitepéquez.

El infrascripto Secretario Municipal de Zunilito del departamento de Suchitepéquez, CERTIFICA: Tener a la vista el libro de actas de sesiones municipales, que corresponde del dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y seis al diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, en el que se encuentra el acta que copiada en su parte conducente dice:

"ACTA NUMERO 15.—En la población de Zunilito del departamento de Suchitepéquez, siendo las dieciséis horas del día dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y seis; reunidos en la Alcaldía Municipal el Sr. Jefe Municipal don Efraín Edelman Ordóñez; el concejal primero don Alfonso Quejé Chay; faltando sin excusa el concejal segundo Antonio Ixquiactap Ordóñez; estando presente el secretario Benedito Solís Escobar, con el objeto de celebrar sesión ordinaria se procedió de la forma siguiente. PRIMERO: El Concejo Municipal CONSIDERANDO: Que para fines legales es primordial que esta Municipalidad apruebe el reglamento respectivo para la administración del Servicio de Alcantarillado Sanitario de esta localidad y que dicho reglamento debe ser elevado al Ministerio de Gobernación, para su autorización y publicación en el Diario Oficial. CONSIDERANDO: Que habiéndose analizado y discutido detenidamente el Proyecto de Reglamento para el Servicio de Alcantarillado Sanitario de esta población elaborado por el Instituto de Fomento Municipal y habiendo necesidad de introducirle algunas modificaciones decide aprobarlo en la forma siguiente, siendo procedente emitir su aprobación, POR TANTO: Con base en las consideraciones hechas y en uso de las facultades que le confieren los artículos 253 y 255 de la Constitución Política de la República y Artículo 4o. inciso b) del Decreto 1183 (Código Municipal), POR UNANIMIDAD ACUERDAN: 1) Aprobar el Proyecto de Reglamento para el Servicio de Alcantarillado Sanitario del municipio de Zunilito, Suchitepéquez, en la forma que se detalla.

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE ZUNILITO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ

ASPECTOS GENERALES DEL SERVICIO

Artículo 1o.—La Municipalidad de Zunilito del departamento de Suchitepéquez, es propietaria del sistema de alcantarillado y de todas construcciones, adiciones y mejoras que se hagan en el futuro. El costo actualizado de las inversiones del sistema deben figurar en el inventario municipal.

Artículo 2o.—La Municipalidad administrará el servicio de alcantarillado aplicando este reglamento sin preferencias de ninguna naturaleza. Los usuarios, funcionarios y trabajadores municipales quedan obligados a observarlo y cumplirlo correctamente.

Artículo 3o.—El Alcalde velará porque el servicio funcione con la eficacia debida y que la recaudación de las tasas se hagan puntualmente.

Artículo 4o.—No se concederán servicios a título gratuito.

Artículo 5o.—Todo servicio sin excepción alguna debe tener su correspondiente conexión domiciliar.

Artículo 6o.—Todo servicio que se suscriba con las formalidades aquí establecidas deberá ser conectado después de suscrito el contrato respectivo.

III) ADMINISTRACION DEL SERVICIO.

a) Organización y atribuciones:

La administración del servicio estará a cargo del Alcalde y Tesorero Municipal, encargado del servicio y otros trabajadores que sean necesarios.

Artículo 7o.—Al Alcalde y Tesorero Municipal, les corresponde velar por el correcto cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 8o.—Del Tesorero Municipal. Tendrá las siguientes atribuciones específicas del servicio.

- 8.1 Entregar los formularios de solicitud de suscripción a toda persona que solicite, siempre que sea propietario de una casa o predio en el lugar en donde se construyó el sistema.
- 8.2 Informar a la Alcaldía si puede concederse el servicio para lo cual consultará inmediatamente al encargado del sistema.
- 8.3 Numerar correctamente las solicitudes que se presenten para su trámite y abrir un índice para localizar fácilmente el expediente de cada suscriptor, el cual archivará ordenadamente.
- 8.4 Extender comprobantes por el pago del derecho de suscripción en los talonarios legalizados.
- 8.5 Abrir y operar las cuentas corrientes por la tasa de conexión a cada suscriptor en las tarjetas autorizadas que archivará por orden alfabético de apellidos. En las tarjetas que registren la deuda de las personas que adquieran a plazos el derecho, anotará lo siguiente: Nombre del suscriptor, dirección donde se instalará el servicio, número de conexiones que suscribe, forma de pago, valor total de la suscripción, pago mensual que le corresponde y número del contrato que registra la deuda.
- 8.6 Llevar cuentas específicas en la caja que registran los ingresos y egresos del servicio.
- 8.7 Informar al Alcalde por escrito, cualquier anomalía que observe en el sistema o irregularidad en la aplicación del reglamento.
- 8.8 Ejecutar racionalmente los ingresos y egresos que se aprueben para la administración y mantenimiento del servicio y aplicar correctamente las tarifas.
- 8.9 Enviar mensualmente al alcalde una lista de deudores morosos, especificando la cantidad que adeuda cada uno y el concepto de la deuda, así como el tiempo que tiene en mora, la cual no podrá ser mayor de tres meses, para que el Alcalde ejecute las acciones administrativas correspondientes.
- 8.10 Llevar otros registros contables necesarios completamente al día en forma clara y ordenada.

Artículo 9o.—Del encargado del servicio: El encargado será responsable del eficaz funcionamiento del sistema de alcantarillado. Quien opte este cargo, deberá tener suficientes conocimientos de albañilería, de las partes del sistema y su funcionamiento y ser nombrado conforme lo estipulado en la Ley de Servicio Civil.

Artículo 10.—Son obligaciones del encargado del sistema:

- 10.1 Efectuar las conexiones que autorice el Alcalde con su firma y sello en el formulario respectivo.
- 10.2 Informar a la Alcaldía toda instalación fraudulenta que constate, así como todo servicio que muestre señales de haber sido violentado, esté en mal estado de funcionamiento o contravenga lo establecido en el reglamento.
- 10.3 Verificar las instalaciones desde las conexiones domiciliarias exteriores hasta la descarga para comprobar su correcto funcionamiento, informando inmediatamente al Alcalde cualquier problema que surja para que se tomen las medidas pertinentes.

b) Instalaciones de los servicios:

Artículo 11.—Requisitos para la instalación: Toda persona natural o jurídica, propietario de inmueble o inmueble podrá suscribir uno o más servicios de alcantarillado, observándose lo siguiente:

- 11.1 Que exista colector municipal frente a la casa o predio donde desee hacer la instalación del servicio.
- 11.2 Que el interesado solicite el servicio por escrito en el formulario que le proporcionará la Tesorería Municipal.

Artículo 12.—Procedimiento:

- 12.1 El interesado presenta solicitud a la Municipalidad informando Nombre y apellidos completos del solicitante. Número de cédula de vecindad. Profesión u oficio. Dirección del inmueble donde se hará la instalación. Número de servicio que solicita. Forma de pago que desea, de conformidad con la modalidad de pago establecida en el presente reglamento. Monto de la suscripción, de acuerdo con el plazo escogido. Pago mensual que le corresponde, este formulario se hará en duplicado, el original para la tesorería y el duplicado se entregará al suscriptor.
- 12.2 El Tesorero informará al Alcalde a más tardar 24 horas después de presentada la solicitud si puede conceder el servicio conforme lo estipulado en este reglamento u otras disposiciones legales relacionadas.

12.3 Con el informe anterior el Alcalde autorizará la conexión del servicio en el documento correspondiente, cuyo original entregará a la Tesorería para el pago de la tasa de conexión y apertura de la cuenta respectiva y el duplicado al suscriptor del servicio.

12.4 Si el pago de la tasa de conexión es a plazos, el suscriptor firmará un contrato donde consta la obligación, en el formulario que le proporcionará la Municipalidad.

12.5 Presentar al Alcalde el recibo del pago total o de la primera amortización de las tasas previo a que se le haga la conexión.

12.6 El Alcalde extenderá la orden de conexión en duplicado entregando el original al encargado del sistema para que se le efectúe el trabajo y el duplicado al Tesorero Municipal para que lo agregue al expediente respectivo.

12.7 Las personas que suscriben el servicio recibirán del tesorero un documento que ampara su derecho durante la vida útil del sistema, el que registrará en un libro específico de control. Quienes lo suscriban a plazos recibirán esa constancia al cancelar totalmente la obligación.

12.8 Al adquirir el servicio el usuario quedará como responsable de la instalación domiciliar y de su adecuado funcionamiento y pagará el valor de las reparaciones o el de la reparación, ya sea por desgaste o por destrucción causada voluntaria o involuntariamente.

III) FINANCIAMIENTO DEL SERVICIO

Artículo 13.—Se establece la siguiente tasa para el servicio de alcantarillado.

13.1 Tasa de conexión: Esta tasa incluye el costo de materiales y mano de obra de la conexión domiciliar externa pero pagarse de la manera siguiente: AL CONTADO: Q.100.00; y A PLAZOS:

Plazo	Pago mensual	Pago total
1 año (12 meses)	Q. 8.75	Q. 105.00
2 años (24 meses)	Q. 4.71	Q. 113.04
3 años (36 meses)	Q. 3.46	Q. 124.56
4 años (48 meses)	Q. 2.83	Q. 135.84
5 años (60 meses)	Q. 2.48	Q. 148.80

Artículo 14.—Presupuesto: Los ingresos y egresos del servicio de alcantarillado se incluirán dentro del presupuesto municipal.

Prohibiciones, multas y sanciones:

Artículo 15.—El suscriptor podrá hacer las conexiones que estime convenientes en la instalación domiciliar interna, pero le queda prohibido extenderla hacia inmuebles vecinos.

Artículo 16.—No podrá descargar en este sistema un drenaje distinto al que se refiere el proyecto. Esta prohibición es terminantemente y su violación dará lugar a que el responsable pague los daños ocasionados al sistema, se le suspenderá el servicio y se impone la multa correspondiente.

Artículo 17.—La falta de pago de dos amortizaciones de la tasa de conexión dará lugar a que un recargo del 25% sobre las amortizaciones en mora cuando la cantidad en mora, en concepto de tasa conexión, lo amerite la Municipalidad podrá iniciar juicio económico coactivo.

Artículo 18.—Multas: Las multas serán impuestas por el Alcalde conforme las disposiciones legales correspondientes.

IV) DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 19.—Cuando se solicita la conexión de un servicio, en lugar donde no exista red de drenajes, la Municipalidad deberá consultar previamente al INFOM.

Artículo 20.—Cualquier modificación al reglamento y al sistema tarifario deberá contarse con el dictamen favorable del INFOM.

Artículo 21.—Cualquier caso no contemplado en este reglamento será resuelto por la Municipalidad con la asesoría del INFOM.

Artículo 22.—Este reglamento entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 23.—Transcribese a donde corresponde para sus efectos consiguientes.

DECIMOTERCERO: No habiendo más que hacer constar se suspende la presente sesión, una hora después de su inicio, la que previa lectura clara y detenida que se le dio, se acepta, ratifica y se firma de conformidad. Damos fe. (f) Ilegible. Efraín Edelman Ordóñez, Alcalde Municipal.— (f) Ilegible. Certifico: (f) Ilegible P.C. Benedito Solís Escobar, Secretario Municipal".

Y para remitir al INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL DE LA CIUDAD CAPITAL, extendiendo la presente certificación, debidamente confrontada con su original, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — P.C. BENEDICTO SOLIS ESCOBAR, Secretario Municipal. — Visto Bueno: EFRAIN EDELMAN ORDONEZ, Alcalde Municipal.

PUBLICACIONES VARIAS
MINISTERIO DE EDUCACION
JUNTA CALIFICADORA DE PERSONAL

NOMINA No. 13-83

INGRESO DE MAESTROS A SUS RESPECTIVOS NIVELES, SEGUN LOS TITULOS QUE PRESENTAN O POR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA CALIFICADORA DE PERSONAL, CONFORME LA LEY RESPECTIVA

No.	NOMBRE	TITULO	NIVEL	AREA	REG. ESC.	CLASE	FECHA DE CATALOGACION
1.	Sagastume Valdés, Vivian Patricia	5047	Sec. Nor.	Peda. y C. C. Educ.	S-313	"A"	20 de abril de 1983
2.	García Reynoso de Girón, Cecilia Noemi	5013	Sec. Nor.	Peda. y C. C. Educ.	G-459	"B"	18 de abril de 1983
3.	López y López de García, Leticia Amarilis	5051	Sec. Nor.	Peda. y Psicología	L-326	"B"	18 de abril de 1983
4.	Ortiz, Blanca Silvia	5056	Sec. Nor.	Peda. y C. C. Educ.	O-143	"B"	21 de abril de 1983
5.	Ruiz Téllez, Wosveli Ulises	5006	Sec. Nor.	Peda. y C. C. Educ.	R-424	"B"	22 de abril de 1983
6.	León y de León, Pedro Pascual de	5061	Sec. Nor.	Peda. y C. C. Educ.	L-327	"C"	19 de abril de 1983
7.	Marroquin Alegria de Casasola, Amanda Estela	5065	Sec. Nor.	Peda. y C. C. Educ.	M-531	"C"	20 de abril de 1983
8.	Cabrera Sagastume, José Francisco	5039	Sec. Nor.	Peda. y C. C. Educ.	C-545	"D"	22 de abril de 1983
9.	Godínez Ramírez, Marco Tulio	4985	Sec. Nor.	Matemáti. y Física	G-460	"D"	22 de abril de 1983
10.	Monzón García, Rodolfo Gustavo	5023	Sec. Nor.	Peda. y C. C. Educ.	M-530	"E"	15 de abril de 1983
11.	López Gutiérrez, María Ernestina	781	Voc. Tec.	Educ. Física	L-48	"A"	22 de abril de 1983
12.	Milián Díaz de Estrada, Victoria Mercedes	5059	Voc. Tec.	Artes Plásticas	M-9	"A"	19 de abril de 1983

Guatemala, 26 de abril de 1983.

Oficinista Responsable,
OSCAR RENE ALDANA CACERES.

BOHANERGES H. RODAS OVALLE,
Secretario.

Visto Bueno:
Presidente de la Junta,
J. ALEJANDRO COLOMA GARCIA.

NOMINA No. 14-83

INGRESO DE MAESTROS A SUS RESPECTIVOS NIVELES, SEGUN LOS TITULOS QUE PRESENTAN O POR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA CALIFICADORA DE PERSONAL, CONFORME LA LEY RESPECTIVA

No.	NOMBRE	TITULO	NIVEL	AREA	REG. ESC.	CLASE	FECHA DE CATALOGACION
1.	Montúfar Juárez de Monroy, Zoila Estela	5072	Sec. Nor.	Peda. y C. C. Educ.	M-533	"B"	26 de abril de 1983
2.	Polanco Vivar, Federico Guillermo	5063	Sec. Nor.	Peda. y C. C. Educ.	P-240	"B"	26 de abril de 1983
3.	Alvarez Vega de Cervantes, Consuelo	5050	Sec. Nor.	Peda. y C. C. Educ.	A-356	"C"	27 de abril de 1983
4.	Chacón Marín de Velásquez, Aida Consuelo	5021	Sec. Nor.	Peda. y C. C. Educ.	C-546	"C"	27 de abril de 1983
5.	Lemus Chavarría de Gómez, María	5070	Sec. Nor.	Peda. y C. C. Educ.	L-328	"F"	26 de abril de 1983

Guatemala, 3 de mayo de 1983.

Oficinista Responsable,
OSCAR RENE ALDANA CACERES.

BOHANERGES H. RODAS OVALLE,
Secretario.

Visto Bueno:
Presidente de la Junta,
JORGE ALEJANDRO COLOMA GARCIA.

**MUNICIPALIDAD DE ZUNILITO,
DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ**

Reglamento para el Servicio de Agua Potable, acordado por la Municipalidad de Zunilito, departamento de Suchitepéquez.

El infrascrito secretario de la Municipalidad de Zunilito, del departamento de Suchitepéquez, Certifica: haber tenido a la vista el libro de acuerdos de alcaldía, en el que a folios 5 y 6 se encuentra el Acuerdo No. 5-82, que copiado literalmente dice:

El alcalde municipal de Zunilito, Suchitepéquez, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

ACUERDA:

Primero: El señor alcalde municipal, después de analizar el proyecto de Reglamento para el Servicio de Agua Potable de la localidad, elaborado con la asesoría del Instituto de Fomento Municipal, decidió aprobarlo en la forma siguiente:

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA MUNICIPALIDAD DE ZUNILITO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ

I. Del servicio en general

Artículo 1o.—La Municipalidad de Zunilito, del departamento de Suchitepéquez, es propietaria del sistema

ma íntegro de agua potable y todas las construcciones, adiciones y mejoras que se hagan en el futuro y su costo total debe figurar en el inventario patrimonial municipal.

Artículo 2o.—El servicio de agua potable se administrará aplicando el presente Reglamento sin preferencia de ninguna naturaleza. Los usuarios, funcionarios y trabajadores municipales deben observarlo y cumplirlo correctamente. El alcalde velará porque el servicio se preste con la eficiencia debida.

Artículo 3o.—El alcalde velará porque la recaudación de las tasas derivadas del servicio se haga debidamente.

Artículo 4o.—No se concederán cualesquiera de los derechos contemplados en este Reglamento, a título gratuito.

Artículo 5o.—Todo servicio, sin excepción alguna, debe tener instalado su correspondiente medidor.

Artículo 6o.—Únicamente en los casos de ineludible necesidad podrán construirse llenacántaros y pilas públicas, pero la Municipalidad deberá ceñirse a lo establecido en el artículo anterior e instalará llaves que eviten el desperdicio de agua. En todo caso, tendrá que evaluarse el número de llenacántaros y pilas públicas que pueden construirse para lo cual se solicitará la asesoría del INFOM.

Artículo 7o.—La Municipalidad procurará que los ingresos por el servicio de agua potable cubran por lo menos, los gastos de administración, operación y mantenimiento del mismo, incluyendo los de su tratamiento

to y desinfección, si los hubieren. Los ingresos por excesos se utilizarán, de preferencia, para mejoras y ampliaciones del sistema.

Artículo 8o.—La Municipalidad concederá servicios de 30,000 litros mensuales, equivalentes a 30 metros cúbicos de agua. Si el usuario lo desea, podrá solicitar hasta dos servicios para cada inmueble de su propiedad controlados por un solo medidor. La autorización de una mayor cantidad debe ser evaluada por el Consejo, pudiendo solicitarse la asesoría del INFOM.

Artículo 9o.—Cuando se trate de servicios instalados en inmuebles propiedad de la Municipalidad, o en locales del mercado municipal, los arrendatarios pagarán las tasas respectivas por el consumo, separadamente de la renta, en la forma establecida en este Reglamento, debiendo la Municipalidad instalar el contador para fines de control y cobro de excesos.

Artículo 10.—La Municipalidad sólo podrá autorizar dos servicios de agua para su instalación domiciliaria en el entendido que su uso es únicamente para fines domésticos, quedando terminantemente prohibido utilizar el agua para riego agrícola u otro no contemplado en este Reglamento.

Artículo 11.—Anualmente se estimarán los ingresos y egresos del servicio que quedarán comprendidos dentro del presupuesto municipal, aprobado con las formalidades que establece el artículo 28, apartado 1, inciso b) del Código Municipal.

II Derechos y obligaciones de los usuarios

Artículo 12.—Toda persona natural o jurídica, propietaria de inmueble o inquilino, podrá solicitar

dos servicios de 30,000 litros de agua al mes por cada inmueble que posea, siempre que exista red de distribución frente a la casa o predio donde desee hacer la instalación del servicio. Para el efecto se seguirá el siguiente procedimiento.

12. 1 El propietario del inmueble presentará el formulario de solicitud del servicio que le proporcionará la Tesorería Municipal. Dicho formulario debe contener:
 - a) Nombres y apellidos completos del solicitante;
 - b) Número de cédula de vecindad;
 - c) Profesión u oficio;
 - d) Forma de pago que desea;
 - e) Lugar, fecha y firma del solicitante.

Este formulario se hará en duplicado; el original para la Tesorería Municipal y el duplicado se entregará al solicitante del servicio, con el sello de recepción correspondiente.

12. 2 El tesorero informará al alcalde si puede o no concederse el servicio conforme lo preceptuado en el presente Reglamento y previa determinación de la capacidad del sistema construido. Este informe irá adjunto a la solicitud y lo rendirá el tesorero dentro de las 24 horas siguientes de presentada la misma solicitud.
12. 3 Con el informe anterior, el alcalde autorizará el servicio en el documento correspondiente, cuyo original enviará a la Tesorería Municipal para el pago de las tasas y apertura de la cuenta respectiva y el duplicado lo entregará al suscriptor del servicio.
12. 4 Cuando se conceda el servicio a plazos, el suscriptor deberá firmar un contrato donde conste la obligación, en el formulario que le será proporcionado por la Tesorería.
12. 5 El alcalde, teniendo a la vista el recibo de la primera amortización y de pago de conexión, así como suscrito el contrato respectivo por el derecho del servicio, extenderá la orden de conexión, en duplicado, remitiendo el original al fontanero. El duplicado quedará en poder del tesorero.

Artículo 13.—Al adquirir el derecho a disfrutar del servicio, el suscriptor quedará como propietario de la instalación domiciliar externa que comprende: caja de medidor, el medidor y las llaves accesorias. Será responsable de su adecuado funcionamiento y pagará el costo de las reparaciones o el de la reposición en su caso, ya sea por desgaste, desaparición o destrucción causada voluntaria o involuntariamente.

Artículo 14.—El suscriptor tendrá derecho a gozar durante el mes de la cantidad de 30,000 litros de agua por cada servicio contratado y quedará obligado a pagar el consumo de esta cantidad de litros, los consuma o no. Los excesos sobre esta cantidad los pagará en la forma que se indica en el artículo respectivo.

Artículo 15.—El suscriptor podrá hacer las conexiones que estime convenientes en la instalación domiciliar interna, pero le queda prohibido extenderla hacia inmuebles vecinos. Esta instalación comprende la tubería que partiendo del medidor se interna en el inmueble y las conexiones que en el mismo se hagan.

Artículo 16.—La falta de pago de dos amortizaciones en concepto de tasa administrativa y/o tasa por conexión, dará lugar a la suspensión del servicio, perdiendo el suscriptor todo derecho a reintegro de las amortizaciones que haya pagado.

Artículo 17.—El atraso en más de sesenta días en el pago de canon mensual y excesos, dará lugar a la suspensión del servicio, el que se reconectará al ponerse al día en sus pagos y cancelar el valor de la orden de reconexión.

III Del tesorero municipal

Artículo 18.—El tesorero municipal velará por el correcto cumplimiento del presente Reglamento juntamente con el alcalde. Sus atribuciones, además de las contenidas en el Código Municipal, son las siguientes:

18. 1 Entregar los formularios de solicitud de suscripción del servicio de agua potable a toda persona que los solicite, siempre que sea propietario de una casa o predio y que exista red de distribución frente al inmueble.
18. 2 Informar a la Alcaldía si puede concederse el servicio para lo cual consultará inmediatamente al fontanero.
18. 3 Numerar correlativamente los formularios de solicitud que se presenten para su trámite y abrir un índice para localizar fácilmente el expediente de cada usuario, el cual se archivará ordenadamente y en lugar seguro.
18. 4 Efectuar la apertura de tarjetas de cuenta corriente que registren la deuda de cada

suscriptor en concepto de tasa administrativa y tasa de conexión, después de haber satisfecho los trámites administrativos correspondientes. Estas tarjetas deberán archivarse por orden alfabético de apellidos. Tales registros deberán contener los siguientes datos:

- a) Nombre del suscriptor;
 - b) Dirección donde se instalará el servicio;
 - c) Número de servicios que suscribe;
 - d) Forma de pago;
 - e) Valor total de la instalación;
 - f) Pago mensual del medidor.
18. 5 En las tarjetas donde se registre el consumo mensual de cada usuario reportado por el lector de medidores, anotará los datos siguientes:
 - a) Nombre del usuario;
 - b) Número de servicios que posee;
 - c) Dirección donde está instalado el servicio;
 - d) Número del medidor;
 - e) Cuota mínima mensual (canon);
 - f) Fecha en que conectó el servicio;
 - g) Número de registro del título, cuando ya se le haya extendido.

18. 6 Operar las tarjetas de consumo cargándoles mensualmente la cuota mínima que corresponde al suscriptor y los excesos que registra el medidor, así como las correspondientes a tasa por conexión y tasa administrativa. Para el diseño de las tarjetas se podrá solicitar la asesoría del INFOM.
18. 7 Extender recibo único en los formularios autorizados por pago de la tasa de conexión, tasa administrativa y tasa por servicio, separando los diferentes conceptos.
18. 8 Revisar las operaciones de lectura de medidores efectuada por el lector, para verificar su exactitud antes de trasladarlos para su registro en las tarjetas respectivas.
18. 9 Registrar los ingresos y los gastos en el formulario 200-B.
- 18.10 Enviar mensualmente al alcalde una lista de deudores morosos, especificando la cantidad que adeuda cada uno y el concepto de la deuda, así como el tiempo que tiene en mora, para que el alcalde tome las medidas administrativas pertinentes.
- 18.11 Aplicar las tarifas de acuerdo a este Reglamento.
- 18.12 Poner en conocimiento del alcalde cualquier anomalía que observe en el funcionamiento del sistema e irregularidad en la aplicación de este Reglamento.
- 18.13 Llevar un registro actualizado de servicios concedidos, para hacer comparaciones con la capacidad del sistema construido y evaluar la necesidad de buscar nuevas fuentes de abastecimiento en el momento adecuado.

IV Del fontanero

Artículo 19.—El fontanero será el responsable del eficiente funcionamiento del sistema de agua potable.

Artículo 20.—Son obligaciones del fontanero:

20. 1 Efectuar las conexiones y suspensiones que le ordene el alcalde con su firma y sello en el formulario respectivo.
20. 2 Reportar a la Alcaldía toda instalación que se haga sin llenar los requisitos establecidos en este Reglamento, así como todo medidor que tenga roto el marchamo, muestre señales de haber sido averiado o esté funcionando deficientemente.
20. 3 Tomar el número y lectura del medidor en el momento de hacer la conexión del servicio. Ambos datos se incluirán en la orden de conexión que devolverá inmediatamente a la Tesorería Municipal.
20. 4 Leer mensualmente los medidores en una misma fecha o el día hábil siguiente cuidando de no dejar medidores sin lectura, la cual anotará en hojas especialmente diseñadas que entregará a la Tesorería Municipal.
20. 5 Vigilar constantemente el sistema desde la fuente de captación hasta las instalaciones domiciliarias para comprobar su correcto funcionamiento, informando inmediatamente al alcalde, cualquier problema que surja para proceder a su solución.
20. 6 Mantener en depósito, bajo su responsabilidad, los materiales indispensables para utilizarlos en el momento preciso y solicitar a la Municipalidad el suministro de nuevas cantidades conforme las necesidades lo requieran.

V Tarifas

Artículo 21.—De conformidad con los estudios técnicos respectivos, se establecen las siguientes tasas para el servicio de agua potable.

21. 1 Tasa administrativa

Es el pago que corresponde al derecho de suscripción de un servicio de 30,000 litros mensuales de agua equivalentes a 30 metros cúbicos, el cual deben hacerlo efectivo todas las personas que soliciten por primera vez la adquisición del servicio. Al concluirse el pago de esta tasa deberá otorgarse al usuario, sin costo alguno, un título que acredite su propiedad. Este cobro no podrá recaer sobre los antiguos usuarios. La tasa administrativa puede pagarse en la siguiente forma:

Pago al contado..... Q30.00

A plazos:

Pago a Plazos	Pago Mensual	Pago Total
1 año (12 meses)	Q2.63	Q31.56
2 años (24 meses)	1.34	32.16
3 años (36 meses)	0.92	33.12
4 años (48 meses)	0.70	33.60
5 años (60 meses)	0.58	34.80

21. 2 Tasa por conexión

Es el pago que debe efectuar la persona que adquiere por primera vez el servicio e incluye: valor del contador, instalación de las llaves de control, cajas de protección, así como tubería y accesorios necesarios para la conexión domiciliar externa. En los casos de personas que posean servicios con anterioridad y no tengan instalado su respectivo contador, o éste funcione en forma deficiente y amerite su cambio, podrán deducirse sólo los gastos efectuados. En casos especiales, en que se requieran longitudes extras de tubería o para conexiones de más de 1/2", se cobrará la tasa de conexión domiciliar con los costos adicionales que resulten. Esta tasa podrá variarse de acuerdo a los precios de materiales al momento de hacer la conexión. Tiene un valor al contado de Q50.00 y podrá pagarse a plazos en la forma que se indica a continuación:

Pago a Plazos	Pago Mensual	Pago Total
1 año (12 meses)	Q4.37	Q52.44
2 años (24 meses)	2.24	53.76
3 años (36 meses)	1.53	55.08
4 años (48 meses)	1.17	56.16
5 años (60 meses)	0.96	57.60

21. 3 Tasa por servicio

Esta tasa se denomina Canon y tiene un costo mensual de Q1.00 con derecho a consumir hasta 30,000 litros durante el mes. Se pagará aun cuando no se consuma la cantidad mencionada. Esta tasa podrá variarse de acuerdo al incremento de los costos de administración, operación y mantenimiento del servicio y lo que disponga la Municipalidad, contando para ello con la asesoría del INFOM.

21. 4 Excesos

Por cada 1,000 litros o fracción de esta cantidad, consumidos al mes, en exceso sobre los 30,000 litros de agua a que se tiene derecho, el usuario pagará la cantidad de Q0.10. El exceso deberá cancelarse junto con el canon correspondiente.

21. 5 Servicio de conexión o reconexión

Por cada orden de conexión o reconexión que extienda el alcalde municipal, el usuario cancelará la cantidad de Q1.00.

Artículo 22.—Multas: Las impondrá el alcalde de acuerdo con la gravedad de la falta y las disposiciones específicas respectivas.

VI Disposiciones varias

Artículo 23.—Cuando le sea solicitada a la Municipalidad la introducción de agua en lugares donde no exista red de distribución, antes de acordar la concesión del servicio, hará la consulta al INFOM, para que las extensiones se hagan de acuerdo con los planos técnicos elaborados por dicha institución. En la misma forma se procederá cuando se trate de lotificación o nuevo fraccionamiento urbano.

Artículo 24.—La Municipalidad deberá evaluar anualmente si las tarifas existentes y el Reglamento, se adecúan a las necesidades del servicio para efectuar las modificaciones en el momento oportuno. Cualquier modificación deberá contar previamente con la opinión del INFOM.

Artículo 25.—Cualquier caso no contemplado en este Reglamento, será resuelto por la Municipalidad, pudiendo solicitarse la asesoría del INFOM.

Artículo 26.—Se dejan sin efecto las tasas publicadas en el Diario Oficial No. 16 del 2 de junio de 1960.

Artículo 27.—Este Reglamento entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Alcalde Municipal. — Secretario Municipal.

Y para remitir al Instituto de Fomento Municipal, se compulsa la presente copia certificada, debidamente confrontada con su original en 16 hojas de papel bond tamaño carta, en el municipio de Zunilito, del departamento de Suchitepéquez, a los 20 días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y dos. (FIRMA ILEGIBLE), Secretario Municipal. Visto Bueno: (FIRMA ILEGIBLE), Alcalde Municipal.

458077-9-M.

RESOLUCION 9945 DE LA JUNTA MONETARIA

LA JUNTA MONETARIA RESUELVE:

Aprobar, de conformidad con el texto anexo a la presente Resolución, el Reglamento para la Cuarta Emisión, Negociación y Amortización de Bonos con Garantía de Cédulas Hipotecarias F.H.A., Financiamiento Especial para Vivienda, del Banco Granai & Townson, S. A.

Atentamente.

CARLOS I. CASTAÑEDA ACUÑA,
Secretario de la Junta Monetaria.

ANEXO

Reglamento para la Cuarta Emisión, Negociación y Amortización de Bonos con Garantía de Cédulas Hipotecarias F.H.A., Financiamiento Especial para Vivienda del Banco Granai & Townson, S. A.

Artículo 1o.—NATURALEZA DE LA EMISION. El presente Reglamento establece las normas y procedimientos para la cuarta emisión, negociación y amortización de los Bonos con Garantía de Cédulas Hipotecarias F.H.A., Financiamiento Especial para Vivienda que efectuará el Banco Granai & Townson, S. A., que en adelante podrá ser denominado "El Banco", como entidad aprobada por el Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas (FHA). Esta emisión se efectúa de conformidad con lo que para el efecto establece el Decreto No. 315 del Congreso de la República de Guatemala (Ley de Bancos) y además, de acuerdo con las Resoluciones 9045, 9079, 9266, 9352, 9538, 9733 y 9790 de la Junta Monetaria, dicha emisión tendrá la garantía de Cédulas Hipotecarias aseguradas por el F.H.A., que hayan sido emitidas en fecha posterior a la Resolución 9045 de la Junta Monetaria.

Este Reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración el 27 de enero de 1983, y por la Junta Monetaria el 7 de abril de 1983, mediante Resolución 9945.

Artículo 2o.—EMISION DE LOS BONOS Y DESTINO DE LOS RECURSOS. Los bonos serán emitidos por el Banco en una o varias series, cada una con su correspondiente plan de amortización, en valores nominales no menores de mil quetzales (Q1,000.00) ni mayores de cincuenta mil quetzales (Q50,000.00).

Los recursos obtenidos mediante la emisión serán destinados a financiar viviendas nuevas, dentro del sistema F.H.A., cuyo precio de venta no exceda del límite que fije la Junta Monetaria.

Artículo 3o.—GARANTIA. El Banco constituirá un fondo de garantía con cédulas hipotecarias aseguradas por el F.H.A., emitidas con posterioridad a la Resolución 9045, modificada por la 9079, por la 9266, por la 9352, por la 9538, por la 9733 y por la 9790 de la Junta Monetaria. El saldo de estas cédulas más el del fondo de amortización a que se refiere el Artículo 5o. de este Reglamento no podrá, en ningún momento, ser menor al de los bonos en circulación. Además, los bonos estarán garantizados por las demás inversiones y activos del Banco.

Las cédulas que constituyan el fondo de garantía, podrán quedar separadas, en poder y en custodia del propio Banco emisor, lo cual comprobará la Superintendencia de Bancos.

Artículo 4o.—CARACTERISTICAS DE LA EMISION.

a) Nombre: Cuarta Emisión de Bonos con Garantía de Cédulas Hipotecarias F.H.A., Financiamiento Especial para Vivienda, del Banco Granai & Townson, S. A.

b) Monto: Hasta un millón ciento cincuenta mil quetzales (Q1,150,000.00);

c) Plazo: Hasta 15 años, a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio de lo establecido en el inciso f) del presente artículo;

d) Tasa de Interés: 8% anual. El pago de intereses se hará por periodos semestrales vencidos;

e) Naturaleza de los Bonos: Serán títulos de crédito al portador, expresarán su valor nominal en quetzales y serán transferibles mediante la simple tradición del título; no requerirán protesto ni otra diligencia para el pago contra entrega del título respectivo. Constituirán título ejecutivo para exigir judicialmente el capital líquido que expresen y sus respectivos intereses, sin necesidad de reconocimiento, siempre que preceda requerimiento de pago hecho por Notario;

f) Amortización: La amortización de capital se efectuará a la par mediante pagos anuales hasta la total cancelación de la emisión, de conformidad con el plan de amortización que para cada serie elabore el Banco; sin embargo, éste podrá efectuar amortizaciones anticipadas por cualquier cantidad. Toda amortización deberá hacerse mediante sorteo, excepto cuando los bonos estén en poder del Banco de Guatemala, pues en este caso podrá hacerse por licitación;

g) Lugares de Pago: Todos los pagos de capital e intereses se efectuarán contra la presentación del correspondiente título o cupones en las oficinas centrales o agencias del Banco; y

h) Impresión: Los títulos serán impresos en papel de seguridad, de conformidad con el formato elaborado por el Banco.

Artículo 5o.—FONDO DE AMORTIZACION. El Banco constituirá un fondo de amortización con la finalidad de efectuar el pago de capital e intereses a que dé lugar la negociación de los títulos. Dicho fondo estará integrado principalmente con los ingresos de capital e intereses que genere el fondo de garantía, constituido por cédulas hipotecarias FHA, que respalda la emisión y en caso de insuficiencia de éstos, con otros recursos ordinarios del Banco, debiendo alcanzar como mínimo, el 75% de cada pago, quince (15) días antes de efectuarse. Los recursos de este fondo podrán mantenerse temporalmente invertidos en valores de inmediata realización.

Artículo 6o.—RECOMPRA DE LOS TITULOS. El Banco podrá participar en el mercado de sus propios títulos adquiriendo los que se encuentren en circulación.

Artículo 7o.—REGISTRO Y ESPECIFICACIONES DE LOS TITULOS. Los bonos serán registrados en la Superintendencia de Bancos y contendrán las especificaciones siguientes:

- Nombre del emisor;
- Nombre de la emisión;
- Indicación de ser título al portador;
- Lugar y fecha de emisión;
- Fecha de vencimiento;
- Número de serie y de orden;
- Número de registro;
- Valor nominal del título;
- Monto de la emisión;
- Tasa de interés y condiciones para el pago de los intereses;
- Plazo;
- Forma de amortización del capital;
- Condiciones de pago del capital;
- Firma de las personas autorizadas;
- Al reverso de los títulos se imprimirán las partes conducentes del presente Reglamento; así como las de los acuerdos del Consejo de Administración del Banco y las de la resolución de la Junta Monetaria que aprueba el Reglamento de emisión de los bonos.

Artículo 8o.—CERTIFICADOS PROVISIONALES. Podrán ser emitidos uno o varios certificados provisionales por una cantidad determinada de bonos, indicando los números de los títulos a que corresponden y sus respectivos valores nominales. Dichos certificados deberán ser sustituidos por los títulos definitivos en un plazo no mayor de seis (6) meses a partir de la fecha de su emisión.

Artículo 9o.—SORTEOS O LICITACIONES. Los sorteos a que se refiere el inciso f) del Artículo 4o. de este Reglamento, se efectuarán ante Notario, un delegado de la Superintendencia de Bancos, un representante de la Gerencia del Banco y un Auditor del mismo. En caso de licitaciones, el Banco designará los bonos que serán amortizados.

Artículo 10.—PUBLICACIONES DE AMORTIZACIONES. El Banco anunciará por medio de publicaciones en el Diario Oficial y en dos diarios escritos de mayor circulación en el país, el monto de las amortizaciones y la cantidad de bonos, por valor nominal, que se amortizarán por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha del sorteo. Por los mismos medios y con quince (15) días de anticipación, por lo menos, a la

fecha de pago, anunciará los números y valores nominales de los bonos que serán amortizados.

El Banco dará a conocer por escrito a la Superintendencia de Bancos, con anticipación no menor de ocho (8) días hábiles, la fecha, hora y lugar en que se efectuará el sorteo.

Los procedimientos a que se refiere el presente artículo no se aplicarán cuando la totalidad de los bonos en circulación esté en poder del Banco de Guatemala.

Artículo 11.—CESE DE INTERESES. Los bonos vencidos, sorteados o aceptados en licitación, dejarán de devengar intereses, desde la fecha fijada para su pago. Los intereses devengados que no hayan sido cobrados, no generarán nuevos intereses.

Artículo 12.—EXENCION DE IMPUESTOS. La emisión, compra y venta de los bonos a que se refiere el presente Reglamento están exentas del impuesto de papel sellado y timbres fiscales, de conformidad con el Decreto No. 568 del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 13.—DESTRUCCION, INUTILIZACION O INCINERACION. Las planchas, placas o negativos utilizados para la impresión de los títulos deberán destruirse o inutilizarse lo más inmediatamente posible. La incineración de los bonos, cupones o certificados amortizados y pagados tendrá lugar dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su pago. Estos actos deberán llevarse a cabo en presencia de un delegado de la Superintendencia de Bancos y de sendos representantes de la Gerencia y Auditoría Interna del Banco, dejando constancia de todo lo actuado en acta autorizada por Notario.

El Banco dará a conocer por escrito a la Superintendencia de Bancos, con anticipación no menor de ocho (8) días hábiles, la fecha, hora y lugar en que se efectuará el acto.

Artículo 14.—PRESCRIPCION. Los bonos vencidos, sorteados o aceptados en licitación que durante un período de diez (10) años siguientes a la fecha prevista para su pago, permanezcan sin ser cobrados, conjuntamente con los intereses que se hubieran devengado y no hayan sido cobrados, prescribirán a favor del Estado.

Artículo 15.—MODIFICACIONES. El presente Reglamento podrá ser modificado por el Consejo de Administración del Banco, previa aprobación de la Junta Monetaria.

Artículo 16.—VIGENCIA. El presente Reglamento tendrá vigencia después de ser aprobado por la Junta Monetaria y a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

458255-9-M.

ANUNCIOS VARIOS

MATRIMONIOS

Bejo mis oficios notariales se celebrará el matrimonio civil de Pedro Ruvalcaba Mora y Luz Elena Pérez Cárdenas. El primero es mexicano por nacionalidad y la segunda guatemalteca.

Para los efectos legales correspondientes, se hace la presente publicación.

Guatemala, 5 de mayo de 1983.—Lic. RICARDO ESTRADA AGUILAR, abogado y notario.

-0-

458411-9-M.

José Freddy Ernesto Vettorazzi Padilla, de nacionalidad guatemalteca y Ana Lorena del Rosario Berrios Pérez (usualmente Ana Lorena Berrios Pérez), de nacionalidad costarricense, han solicitado mis servicios profesionales para que autorice su matrimonio. Empleo a denunciarlo a quienes sepan de algún impedimento legal; para el mismo, en mi oficina profesional, situada en 6a. avenida 0-60, zona 4, Torre Profesional I, oficina 318.

Guatemala, 25 de abril de 1983.—Licenciado FRANCISCO GULARTE COJULUN, Abogado y Notario.

345551-2-9-16-M.

-0-

A mi oficina profesional de abogacía y notariado se han presentado los señores William Dávila Ramos, guatemalteco, y la señora Zenaida Victoria García Guevara, de nacionalidad nicaragüense, solicitando mis servicios profesionales para autorizar su matrimonio civil.

Para los efectos legales se hace la presente publicación.

Guatemala, 25 de abril de 1983.—Lic. LUIS ARTURO MONTOYA ORTIZ, Abogado y Notario. Oficina. 15 avenida 6-51, zona 6, de esta ciudad. Arto. 96. Código Civil.

345517-2-9-16-M.

Designase e intégrase con las personas que se expresan, la Delegación que representará al Gobierno de Guatemala en la Reunión que a nivel de Plenipotenciarios se celebrará en la ciudad de Panamá.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 101

Palacio Nacional: Guatemala, 12 de mayo de 1986.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Guatemala ha sido invitado por los Cancilleres de los países que integran el "Grupo de Contadora" para hacerse representar en la Reunión de los países centroamericanos y del "Grupo de Contadora" que, a nivel de Plenipotenciarios, se celebrará en la ciudad de Panamá, del 15 al 19 de mayo del año en curso a fin de reanudar las negociaciones sobre los aspectos del Acta de Contadora para la Paz y la Cooperación en Centroamérica relativos a Control y Reducción de Armamentos y Maniobras Militares Internacionales, con base en las propuestas presentadas por el "Grupo de Contadora" el 21 de noviembre de 1986;

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Guatemala, consecuente con su decisión de brindar todo su apoyo al "Grupo de Contadora" en su laudable propósito de alcanzar una solución pacífica e integral a la problemática centroamericana mantiene la posición de participar en todas las reuniones que se celebren dentro del marco de Contadora,

POR TANTO,

En el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 183, literales o) y s) de la Constitución Política de la República,

ACUERDA:

Artículo 1º—Designa: la Delegación que en representación del Gobierno de Guatemala participará en la Reunión que a nivel de Plenipotenciarios se celebrará en la ciudad de Panamá, del 15 al 19 de mayo del año en curso, a fin de reanudar las negociaciones sobre los aspectos del Acta de Contadora para la Paz y la Cooperación en Centroamérica relativos a Control y Reducción de Armamentos y Maniobras Militares Internacionales con base en las propuestas presentadas por el "Grupo de Contadora" el 21 de noviembre de 1985, en la siguiente forma:

Jefe de Delegación:

Embajador Licenciado Alfonso Alonso Lima, Consejero del Despacho Ministerial de la Cancillería.

Delegados:

Embajador Licenciado Guillermo Sáenz de Tejada Herrera, Director de Contratación y Tratados Internacionales de la Cancillería.

Coronel de Infantería DEM. Manuel Antonio Callejas y Callejas, Subjefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional e Inspector General del Ejército.

Artículo 2º.—La Delegación que para representar al Gobierno de Guatemala es designada en el artículo 1º de este Acuerdo, concurrirá en ese concepto a las futuras reuniones de Plenipotenciarios que para el efecto puedan llevarse a cabo.

Artículo 3º.—Los gastos que se ocasionen con motivo de los viajes de los miembros de la Delegación, serán cubiertos por los Ministerios respectivos.

Artículo 4º.—Extiéndase al Jefe de la Delegación los Plenos Poderes correspondientes con facultades suficientes para negociar.

Artículo 5º.—El presente acuerdo entrará en vigor inmediatamente y será publicado en el Diario Oficial.

MARCO VINICIO CEREO AREVALO.

El Ministro de Relaciones Exteriores, MARIO RAFAEL QUINONES AMEZQUITA.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Autorízase a la Municipalidad de Zunilito, departamento de Suchitepéquez para que pueda cobrar el arbitrio que se menciona.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 1280-85

Palacio Nacional: Guatemala, 18 de diciembre de 1985.

EL JEFE DE ESTADO,

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Zunilito, departamento de Suchitepéquez, solicitó del Organismo Ejecutivo la au-

torización correspondiente para modificar el cobro del arbitrio por concepto de alumbrado público en su jurisdicción; que en el expediente tramitado llenaron los requisitos y formalidades legales para la aplicación del artículo 4º, literal e) del Código Municipal, y que el Instituto de Fomento Municipal (INFOM), opinó en sentido de que se acceda a lo solicitado, por lo que es procedente emitir la correspondiente disposición legal;

POR TANTO,

En el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 4º del Estatuto Fundamental de Gobierno, modificado por los Decretos Leyes números 36-82 y 87-83; y 98 del Decreto número 1183 del Congreso de la República,

ACUERDA:

Artículo 1º—Autorizar a la Municipalidad de Zunilito del departamento de Suchitepéquez, para cobrar el siguiente arbitrio:

Por Alumbrado Público "Clase Segunda"

1.—Aplicable a consumidores con tarifa general:

Table with 2 columns: Consumo en KWH and Arbitrio. Rows include rates for 0-15, 16-60, 61-200, and 201+ KWH.

2.—Aplicable a consumidores con otras tarifas: Cuenta de Q. 0.00 a Q.100.00, al mes..... Q.3.00; Cuenta de Q.100.01 a Q.200.00, al mes..... Q.4.00; Cuenta de Q.200.01 en adelante, al mes..... Q.5.00

3.—Aplicable a no usuarios del INDE:

Los vecinos no usuarios del INDE, pagarán por cada casa o sitio ubicado en el área urbana, al mes Q.0.40

Artículo 2º—En los términos anteriores queda modificado y adicionado el Acuerdo Gubernativo de fecha 14 de mayo de 1980.

Artículo 3º—El presente Acuerdo entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese,

General de División OSCAR HUMBERTO MEJIA VICTORES.

El Ministro de Gobernación, CARLOS GUZMAN ESTRADA.

NOTA:

El Acuerdo Nº 1280-85 de 18 de diciembre 1985, fue publicado en Diario Oficial número 96, página 2526 del 20 de enero de 1986, pero en forma defectuosa por mala compaginación de originales. DEBE REPETIRSE LA PUBLICACION y anular la anterior.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION

Apruébase el Convenio celebrado entre la Cooperativa Americana de Remesas al Exterior (CARE) y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por intermedio de la Dirección General de Servicios Pecuáricos (DIGESEPE), para la prestación de servicios de extensión piscícola.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 240-86

Palacio Nacional: Guatemala, 6 de mayo de 1986.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, durante varios años consecutivos ha llevado a la práctica programas y proyectos conjuntamente con la Cooperativa Americana de Remesas al Exterior (CARE);

CONSIDERANDO:

Que los programas que se ejecutan entre la Cooperativa Americana de Remesas al Exterior y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, han sido y son de beneficio para la población rural del país, por lo que es necesario la aprobación del convenio celebrado entre las instituciones relacionadas, cuyas obligaciones están plasmadas en seis (6) cláusulas de que consta el referido convenio,

POR TANTO,

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 183, inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y 4º del Acuerdo Gubernativo del 7 de marzo de 1952 (Reglamento sobre Contratos Administrativos),

ACUERDA:

Artículo 1º—Aprobar el Convenio celebrado con fecha 8 de febrero de 1986, entre la Cooperativa Americana de Remesas al Exterior, que en el citado Convenio se denomina CARE y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por intermedio de la Dirección General de Servicios Pecuáricos (DIGESEPE), para la prestación de servicios de extensión piscícola, involucrando a familias rurales y comunidades de los departamentos de Zacapa y Baja Verapaz, durante el periodo comprendido del 1 de julio de 1985, al 30 de junio de 1986, comprometiéndose el Gobierno de Guatemala a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a erogar la suma total de treinta mil quetzales (Q30,000.00), para cubrir los pagos a que se refiere el mencionado Convenio, con cargo a la partida número 86-1201-2.062-13-02-651-01 del Presupuesto General de Gastos de la Nación vigente.

Artículo 2º—El presente acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

MARCO VINICIO CEREO AREVALO.

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, RODOLFO ESTRADA HURTARTE.

El Ministro de Finanzas Públicas, RODOLFO ERNESTO PAIZ ANDRADE.



CONVENIO DIGESEPE—CARE

PROGRAMA DE EXTENSION DE ESTANQUES PISCICOLAS FAMILIARES

El señor Pablo Roberto Girón Muñoz, de treinta y tres años de edad, casado, Médico Veterinario, guatemalteco, de este domicilio en la Avenida de Centro América diez y ocho guión noventa y dos de la zona uno, con cédula de vecindad A-1 número de registro cuatrocientos cuarenta y dos mil seiscientos diez y seis, quien actúa en calidad de Director General de Servicios Pecuáricos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, acredita su personería con el Acuerdo Gubernativo de nombramiento número siete de fecha diez y siete de enero de mil novecientos ochenta y seis del Presidente de la República, licenciado Marco Vinicio Cerezo Arévalo y el Acta de toma de posesión del cargo número diez y ocho guión ochenta y seis de fecha cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y seis, ambos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; señala como lugar para recibir notificaciones su Despacho en el tercer nivel del Edificio Galerías Reforma, ubicado en la Avenida Reforma número ocho guión sesenta, zona nueve de esta ciudad, por una parte; por la otra, Edward Ernest Brand, de cincuenta años de edad, casado, Ejecutivo, de nacionalidad estadounidense, con pasaporte número Z dos millones novecientos sesenta mil ciento treinta y cinco, con domicilio en esta ciudad capital, quien actúa en su calidad de Director de la Cooperativa Americana de Remesas al Exterior en Guatemala, que en el cuerpo de este documento se denominará "CARE", personería que acredita mediante el nombramiento emitido con fecha treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cinco por el Dr. Philip Johnston, Director Ejecutivo de CARE con sede en New York, dejando como lugar para recibir notificaciones. la sexta avenida veinte guión veinticinco, zona diez, Edificio Plaza Marítima, séptimo nivel, de esta ciudad capital.

Siendo la representación con que actuamos suficiente conforme a la Ley para obligarnos y encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, la Dirección General de Servicios Pecuáricos, que en adelante se llamará DIGESEPE y la Cooperativa Americana de Remesas al Exterior, que en adelante simplemente se denominará CARE, acuerdan celebrar el Convenio sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Descripción del Proyecto, Límites y Elegibilidad

A. Descripción del Proyecto

Este proyecto tiene como finalidad el mejoramiento de la dieta de sus beneficiarios a través de la introducción de pescado como nuevo recurso alimenticio y, en segundo lugar, el establecimiento de un nuevo recurso económico para la gente del medio rural de escasos ingresos, a través del comercio piscícola en pequeña escala. Para lograr estos objetivos, durante los doce meses de duración del presente Convenio se construirán doscientos catorce estanques piscícolas familiares y comunales, involucrando a las familias rurales y comunidades en los departamentos de Zacapa, Chiquimula, Alta Verapaz y Baja Verapaz. Los objetivos se llevarán a cabo a través de la formación dentro de DIGESEPE, de un servicio de extensión piscícola, utilizando promotores locales y técnicos de DIGESEPE y del Cuerpo de Paz. Las estaciones piscícolas de La Fragua, departamento de Zacapa y San Jerónimo, Baja Verapaz, proporcionan...

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE ZUNILITO, SUCHITEPEQUEZ

Apruébase el Plan de Tasas, Rentas, Frutos, Productos, Multas y demás Tributos de la Municipalidad de Zunilito, departamento de Suchitepéquez.

El Infrascripto Secretario Municipal Interino de Zunilito, del departamento de Suchitepéquez:

CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el libro de Actas de Sesiones en uso en el que se encuentra el punto: SEPTIMO, del Acta No. 20-91, de la Sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal el día trece de Septiembre de mil novecientos noventa y uno, que copiada literalmente dice:-

"SEPTIMO": Seguidamente se ordenó al Secretario Municipal dar lectura al proyecto de modificación de Plan de Tasas, Rentas, Frutos, productos, Multas y demás Tributos de la Municipalidad de Zunilito, del departamento de Suchitepéquez, el cual fue elaborado por el Instituto de Fomento Municipal, y que se sometió a la consideración del honorable Concejo Municipal, previo a su aprobación, CONSIDERANDO: Que para fines legales es necesario que esta Municipalidad apruebe la modificación del Plan de Tasas, rentas, frutos, productos, multas y demás tributos y que dicho proyecto debe ser elevado al Ministerio de Gobernación para su autorización y publicación en el Diario Oficial CONSIDERANDO: Que habiéndose analizado y discutido detenidamente el proyecto de Modificación del Plan de tasas, Rentas, frutos, productos, multas y demás Tributos, elaborado por el Instituto de Fomento Municipal. POR TANTO: Con fundamento a lo antes considerado y en uso de las facultades que le confieren los artículos 253 y 255 del decreto 58-88 Código Municipal, por unanimidad: ACUERDA: a) Aprobar el Proyecto de Modificación de Plan de Tasas, Rentas, Frutos, Productos, multas y demás tributos para la Municipalidad de Zunilito, Suchitepéquez, en la forma siguiente: " PROYECTO DE PLAN DE TASAS, RENTAS, FRUTOS, PRODUCTOS, MULTAS, Y DEMAS TRIBUTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ZUNILITO, DEL DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ.

1.- TASAS ADMINISTRATIVAS:

CERTIFICACIONES:

Por cada solvencia que extienda la Tesorería Municipal además de los honorarios de Ley. - Q. 1.50

LICENCIAS:

- Por construcciones (Vigencia para dos años)
 - a) Viviendas hasta Q 5,000.00 el 0.40% sobre el costo total.
 - b) Viviendas de Q 5,000.01 hasta Q 10,000.00 el 0.65% sobre el costo total.
 - c) Viviendas de Q 10,000.01 hasta Q 20,000.00 el 0.75% sobre el costo total.
 - d) Viviendas de Q 20,000.01 en adelante el 1.0% sobre el costo total.
 - e) Construcciones con fines lucrativos cualquiera que sea su costo el 1.0% sobre el costo total.
 - f) Construcciones de otros generos de edificios tales como, de comercio, diversión, industria, etc., así como los del género mixto que incluye vivienda y comercio, apartamentos etc., el 1.0% sobre el costo total.
 - g) Reparaciones hasta de Q 500.00 quedan exoneradas no así de solicitar la licencia correspondiente.
 - h) Reparaciones de Q 500.01 en adelante pagarán el 0.45% sobre el costo total.

- Por acopiar materiales de construcción en la vía pública por un portado mayor de un mes. - Q 5.00
- Por cada espectáculo público (excepto circos Nacionales) por día. - 5.00
- Por exhumación previo los requisitos de Ley. - 10.00
- Por zarzabandas, cada 24 horas. - 10.00
- Por bailes cada 24 horas. - 10.00
- Por cada palenque de gallos que funcione en la jurisdicción, por día. - 20.00
- Por destace de cada cabeza de ganado mayor en Aldeas y Fincas del municipio. - 10.00
- Por destace de cada cabeza de ganado menor en Aldeas y Fincas del municipio. - 3.00
- Por tala de cada árbol en el área urbana. - 2.00
- Por cada árbol que se tala en el área rural. - 5.00

REGISTROS:

- De pesas y medidas al año. - 1.00
- Por nomas y plataformas al año. - 2.00
- Por títulos de lotes en el cementerio. - 5.00
- Por reposición de títulos de lotes en el cementerio. - 5.00
- Por títulos de agua potable. - 5.00
- Por traspaso de títulos de Agua Potable. - 5.00
- Por renovaciones de licencias de construcción:
 - a) Primera Renovación (Plazo Anual) el 50% del costo pagado por la licencia original.
 - b) Segunda, tercera, cuarta, etc. renovaciones plazo anual el 25% del monto pagado por la licencia original.

DEPOSITOS POR LICENCIAS DE CONSTRUCCION:

El recipiendario de una licencia de construcción deberá efectuar un depósito de garantía de Q 5.00 sobre construcción, hasta un costo de Q 5,000.00 y el uno por millar (0.001) sobre el costo de la construcción, si este excediera de Q 5,000.00 este depósito será reintegrado al estar concluida la obra y devolver la licencia con el visto Bueno de la Alcaldía.

Si transcurrido el año de vencimiento de una licencia el interesado no se presentara a reclamar el valor de su depósito, éste, pasará automáticamente al patrimonio Municipal.

TASAS POR SERVICIOS:

- Cementerio:
 - Por construcción del primer nicho con su respectiva basamente. - 10.00

- Por cada nicho adicional. - 5.00
- Por inhumación de adultos o niños en mausoleos o capillas de propiedad particular. - 10.00
- Por inhumación de adultos o niños en nichos Municipales por un periodo de seis años. - 20.00
- Por renovación de cada periodo de seis años en nichos municipales para adultos o niños. - 20.00
- Por inhumación de adultos o niños en sepultura infima por un periodo de seis años. - 10.00
- Por renovación de cada periodo de seis años en sepultura infima para adultos o niños. - 10.00
- Por inhumación de adultos o niños en sepultura infima para pobres de solemnidad. - EXONERADO

ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS:

- En áreas que la municipalidad destine para el efecto.
 - Por cada camioneta de pasajeros o mixta que haga uso del estacionamiento, en turno de salida. - 0.75
 - Por cada automóvil, camioneta sport, y/o pik-up, cada vez que haga uso del estacionamiento. - 0.50
 - Por cada microbus y/o camioneta sport, con placas de alquiler o comercial, cada vez que haga uso del estacionamiento. - 0.50
 - Por estacionamiento de taxi al mes. - 10.00
 - Por cada camion cada vez que haga uso del estacionamiento. - 0.75

RASTRO:

- Por destace de cada cabeza de ganado mayor. - Q 5.00
- Por destace de cada cabeza de ganado menor. - 3.00

MERCADO:

- Por cada metro cuadrado de piso de plaza al día. - 0.50
- Por cada local para carnicerías, tiendas, comedores, etc., en el mercado municipal al mes. - 20.00

POSTE PUBLICO:

- Por mantenimiento de cada cabeza de ganadomayor al día. - 2.00
- Por mantenimiento de cada cabeza de ganado menor al día. - 1.00

PLAZA PUBLICA Y LUGARES DESTINADOS PARA EL EFECTO EN EPOCA DE FERIA:

- Por cada metro cuadrado de piso de plaza, al día. - 0.75

DESLINDE:

- Por cada deslinde de terrenos particulares, en que intervenga el representante municipal a solicitud de los interesados. - 10.00

ALINEACION:

La Municipalidad cobrará a los propietarios por la alineación de sus terrenos una tasa de Q 0.50 por metro lineal cuando, se extienda la licencia de construcción el interesado deberá pagar a la Municipalidad, además del costo de la licencia el valor correspondiente a la tasa de alineación cuando sea necesario efectuarla.

RENTAS:

- Por arrendamiento de local comercial, en el kiosko municipal al mes. - 30.00
- Por arrendamiento del Salón Municipal, con fines lucrativos cada día. - 100.00
- Por arrendamiento del Salón Municipal con fines culturales o de beneficencia cada día. - 50.00

PRECIOS:

- Por concesión de cada metro cuadrado de terreno en el cementerio Municipal para la construcción de mausoleos o capillas. - 6.00

MULTAS:

Se establecerán por el Juez de Asuntos Municipales o a falta de éste, por el Alcalde tomando en consideración lo determinado en el Título IX del decreto legislativo 58-88 Código Municipal. Se deberán graduar entre un mínimo de veinticinco quetzales (Q 25.00), y un máximo de diez mil quetzales (Q 10,000.00), según la naturaleza y gravedad de la falta, así como de las posibilidades económicas del responsable (Artículo 120), se considerará como falta, entre otras las siguientes:

- Cada cabeza de ganado mayor que ingrese al poste público. - Q 5.00
- Cada cabeza de ganado menor que ingrese al poste público. - 3.00
- Arosar basura en lugares públicos o privados que no tengan ese destino. - 10.00
- Cada casa o sitio urbano sin acera, por metro lineal de frente al mes. - 0.70
- Cada sitio urbano sin cercas, pared o edificación por metro lineal de frente al mes. - 0.10
- Contar flores o especies ornamentales en parques o paseos. - 10.00
- Destace de cada cabeza de ganado mayor o menor sin previo pago de la tarifa correspondiente el 100% de la tarifa omitida. - 10.00
- Pintarrajear paredes, cercos o muros de propiedad particular o municipal. - 10.00
- Usar nomenclatura no autorizada por la Municipalidad. - 5.00
- Estacionar vehículos en áreas prohibidas, debidamente señaladas. - 5.00
- Iniciar trabajos de construcción sin obtener la licencia respectiva, el 100% de la licencia omitida.
- Retraso en el pago de los arbitrios o tasas se hará un recargo de la siguiente manera:
 - Un Trimestre - 25% sobre el saldo
 - Dos Trimestres - 50% sobre el saldo
 - Tres Trimestres - 75% sobre el saldo
 - Cuatro o más trimestres - 100% sobre el saldo

b) Que la Secretaría Municipal transcriba el presente acuerdo a donde corresponda para los efectos de su publicación, y para remitirla a donde corresponde, extendiendo, la presente copia certificada, debidamente confrontada con su original, en Zunilito, del departamento de Suchitepéquez, a veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y uno.

No.Bo.

Jose Feribon Morales Maldonado, ALCALDE MUNICIPAL.

Jose Luis Garcia Bernal, Secretario Municipal.



0140

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE ZUNILITO, SUCHITEPEQUEZ.

Modificase en la forma que se indica, el Reglamento para el Servicio de Agua Potable de la Municipalidad de Zunilito, Departamento de Suchitepéquez.

El Infrascrito Secretario Municipal de la Población de Zunilito del Departamento de Suchitepéquez, CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el Libro de Actas de Sesiones Municipales en uso, en el que se encuentra la que copiada en su parte conducente dice: ACTA NUMERO: 13-91.—Sesión pública ordinaria celebrada por la Honorable Municipalidad de la Población de Zunilito del Departamento de Suchitepéquez, siendo las diez y siete horas del día veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y uno; bajo la presidencia del señor Alcalde Municipal don José Toribio Morales Maldonado, estando presentes los señores Vicente Morales Muy y Efraín Gregorio Humberto Vásquez Velásquez.

Síndicos, primero y segundo, respectivamente; los Concejales en su orden señores: Francisco de Sales Valerio Sop Ruiz, Juan Ramos Chay, Calixto Chay Maldonado y Héctor Ermitiano Chay Martínez, asistidos por el Secretario Municipal que certifica don Aníbal Gabriel Barrios Santiago, con el objeto de tratar asuntos de mucha importancia, procediéndose en la forma siguiente:

OCTAVO: El Concejo Municipal CONSIDERANDO: Que para fines legales es necesario que esta Municipalidad apruebe la modificación al Reglamento de Agua Potable de la localidad, y que dicho Reglamento debe ser elevado al Ministerio de Gobernación, para su autorización y publicación en el Diario Oficial. CONSIDERANDO: Que habiéndose analizado y discutido detenidamente el Proyecto de Modificación al Reglamento de Agua Potable de esta población, elaborado por el Instituto de Fomento Municipal, al cual se le introdujeron algunas reformas. POR TANTO: Con fundamento a lo antes considerado y en uso de las facultades que le confieren los Artículos 253 y 255 de la Constitución Política de la República y Artículos 3, 6, 30 y 40 inciso j) del Decreto 58-88 (Código Municipal). Por Unanidad ACUERDA: a) Aprobar el Proyecto de Modificación al Reglamento de Agua Potable de esta población, en la forma siguiente: MODIFICACION AL REGLAMENTO DE AGUA POTABLE DE LA MUNICIPALIDAD DE ZUNILITO DEL DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ. ACUERDA: Modificar el Reglamento para el Servicio de Agua Potable de la Municipalidad de Zunilito del Departamento de Suchitepéquez, publicado en el Diario Oficial No. 20 de fecha 9 de mayo de 1983, en la forma siguiente.

ARTICULO PRIMERO: Queda modificado el Artículo 21 en sus incisos 21.1, 21.2, 21.3, 21.4 y 21.5, en la siguiente forma:

21.1. Tasa administrativa: Es el pago que corresponde al derecho de concesión de cada servicio de 30,000 litros mensuales de agua equivalentes a 30 metros cúbicos y deben hacerlo todas las personas que soliciten la adquisición del servicio. Al concluirse el pago de esta tasa se otorgará al usuario sin costo alguno, un documento que acredite su concesión. Este cobro no podrá recaer sobre los antiguos usuarios. La Tasa administrativa puede pagarse en la siguiente forma:

Table with 3 columns: Plazo, Pago mensual, Pago total. Rows for 1, 2, 3, 4, and 5 years.

21.2. Tasa por conexión: Es el pago que debe realizar la persona que adquiera el servicio, el cual incluye: Valor e instalación del medidor, de las llaves de control, caja de protección, así como tubería y accesorios para la conexión domiciliar externa. El monto por concepto de esta tasa será calculado por la Municipalidad de conformidad con los costos que rijan en el mercado al momento de efectuarse la conexión. En los casos de usuarios que posean servicios con anterioridad y no tengan instalado medidor o éste funcione en forma deficiente y amerite su cambio, podrán deducirse los gastos efectuados. En casos especiales en que se requiera longitudes extras de tubería o conexiones de más de 1/2 pulgadas se cobrará la tasa de conexión domiciliar con los costos adicionales que resulten.

21.3. Tasa por servicio (cánon):

Es el cobro al usuario por el uso del servicio. Tiene un costo mensual de Q.2.00 por cada 30,000 litros en el mes. Se pagará aún cuando no se consuma la cantidad mencionada y podrá modificarse conforme los costos de administración, operación y mantenimiento del servicio y lo que disponga la Municipalidad, contando para ello con la asesoría del INFOM.

21.4. Excesos: Por cada 1,000 litros o fracción de esta cantidad, consumidos al mes, en exceso sobre los 30,000 litros de agua a que tiene derecho, el usuario pagará la cantidad de Q.0.25. El exceso deberá cancelarse junto con el canon correspondiente.

21.5. Servicio de conexión o reconexión: Por cada orden de conexión o reconexión que extienda el Alcalde Municipal, el usuario cancelará la cantidad de Q.5.00.

ARTICULO SEGUNDO: La presente modificación entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

b) Que la Secretaría Municipal transcriba el presente Acuerdo a donde corresponde para los efectos de su publicación. ... DECIMO PRIMERO: No habiendo más que hacer constar se suspende la presente en el mismo lugar y fecha dos horas después de su inicio, la que previa lectura se firma por las personas que en la misma intervinieron. Damos fé. (ffs) José T. Morales M., Alcalde Municipal; Vicente Morales Muy, Síndico 1o. Municipal; Efraín Vásquez V., Síndico 2o. Municipal; Francisco Valerio Sop, Concejal 1o. Municipal; Juan Ramos Chay, Concejal 2o. Municipal; Calixto Chay M., Concejal 3o. Municipal; Héctor Chay M., Concejal 4o. Municipal; Certificado: Aníbal G. Barrios S., Secretario Municipal.

Y para remitir a donde corresponde, extendiendo la presente copia certificada debidamente confrontada con el original. En la población de Zunilito del Departamento de Suchitepéquez, a los diez días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno.—Aníbal Gabriel Barrios Santiago, Secretario Municipal, Visto Bueno: José Toribio Morales Maldonado, Alcalde Municipal. 0154-12-febrero



MUNICIPALIDAD DE JOCOTENANGO, SACATEPEQUEZ

Modificase en la forma que se menciona, la tabla aplicada actualmente por el cobro de tasa municipal de Energía Eléctrica de Jocotenango, departamento de Sacatepéquez.

El Infrascrito Secretario Municipal del municipio de Jocotenango, departamento de Sacatepéquez,

CERTIFICA:

Que ha tenido a la vista el libro de Sesiones Municipales No. 4, en el que a folios del No. 71 al No. 81 se encuentra el Acta No. 19-91, la que en lo conducente de su punto QUINTO dice:

“ACTA No. 19-91. Sesión Pública Ordinaria de trabajo celebrada por el Concejo Municipal del municipio de Jocotenango del departamento de Sacatepéquez, cuando son las veinte horas con treinta y cinco minutos del día martes veintitrés de julio de mil novecientos noventa y uno, bajo la presidencia del señor Alcalde Municipal Humberto Donato Alvarado Molina, estando presentes los señores: Concejal primero José Dagoberto Velásquez Guzmán; concejal segundo Arturo Aguilar; concejal tercero Ricardo Alfredo Celis Rodríguez; concejal cuarto Oscar Benito Moreira Méndez; síndico primero Luis Enrique Cuyón de León; síndico segundo Carlos Humberto Gaytán Quiñónez; y el Secretario Municipal que certifica, Sergio Alberto Gabriel Chacón, reunidos con el objeto de dejar constancia de lo actuado, procediéndose de la forma siguiente: PRIMERO: ... SEGUNDO: ... TERCERO: ... CUARTO: ... QUINTO: El Concejo Municipal,

CONSIDERANDO:

Que el consumo de energía eléctrica desde hace varios años ha venido reportando un déficit para la Municipalidad;

CONSIDERANDO:

Que dicho déficit se registra principalmente por el alumbrado público y los pozos que surten de agua potable al municipio;

CONSIDERANDO:

Que de continuar al mismo ritmo la Municipalidad no podrá prestar ningún servicio con normalidad, por lo que se hace necesario tomar las medidas necesarias; y teniendo en consideración que se registrará un aumento a la energía eléctrica es procedente resolver de conformidad,

POR TANTO,

Con base en la considerado al resolver,

ACUERDA:

Modificar la tabla aplicada actualmente en el municipio de Jocotenango para el cobro de “Tasa Municipal” por Energía Eléctrica en la forma siguiente:

Table with 3 columns: Rango (KWH), Cantidad, and Price. Rows for various consumption ranges from 0 to 500,000 KWH.

En consecuencia, facultar a la Empresa Eléctrica de Guatemala, S. A., para que previo a cumplir con los requisitos de ley la Municipalidad, inicie el cobro respectivo de conformidad con la tabla anterior. SEXTO: ... SEPTIMO: No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente, en el mismo lugar y fecha de su inicio, cuando son las veintidós horas con cincuenta minutos, firmándose por los que intervinieron en fe de su conformidad. (fs.) H. D. Alvarado M., Carlos H. Gaytán, ilegible, ilegible; Oscar Moreira, Dago Velásquez G., ilegible, ilegible.

Y para remitir a donde corresponde, previa confrontación con su original, extendiendo, sello y firmo la presente en el municipio de Jocotenango, Sacatepéquez, a veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno. — SERGIO ALBERTO GABRIEL CHACON, Secretario Municipal. V. B. HUMBERTO DONATO ALVARADO MOLINA, Alcalde Municipal.

Comerciales:

Por cada venta de ropa y/o tejidos de 2ª clase, al mes	Q. 050
Por cada venta de calzado de 1ª clase, al mes	1.00
Por cada venta de calzado de 2ª clase, al mes	0.50
Por cada venta de hielo, al mes	0.25
Por cada venta de sombreros, al mes	0.50
Por cada venta de panela, al mes	1.50

Industriales y/o Artesanales:

Por cada taller de modas de 1ª clase, al mes	0.50
Por cada taller de modas de 2ª clase, al mes	0.25
Por cada panadería y/o repostería de 1ª clase, al mes	0.50
Por cada panadería y/o repostería de 2ª clase, al mes	0.25
Por cada sastrería, al mes	0.25
Por cada molino de nixtamal, al mes	0.25
Por cada taller de carpintería, al mes	0.25

Establecimientos que prestan servicio al público:

Por cada comedor, al mes	Q. 025
Por cada gasolinera, al mes	5.00
Por cada mesa de billar o pool, al mes	5.00
Por cada oficina donde se prestan servicios al público, atendidas por profesionales egresados de las diversas facultades de las universidades de la República o incorporados a las mismas, se pagará mensualmente la suma de	5.00
Por cada oficina de negocios, representaciones y agencias comerciales, al mes	5.00

Estacionamiento de vehículos:

(En áreas que la municipalidad destine para el efecto)

Por cada camión, cada vez que haga uso del estacionamiento	Q. 025
Por cada pick-up, cada vez que haga uso del estacionamiento	0.20
Por cada camioneta de pasajeros o mixta, cada vez que haga uso del estacionamiento	0.25
Por cada automóvil o camioneta sport con placas de alquiler cada vez que haga uso del estacionamiento	0.20
Por cada taxi, al mes	3.00

Extracción de ganado:

Por cada cabeza de ganado mayor que se obtenga en el municipio y se extraiga de la jurisdicción	1.00
Por cada cabeza de ganado menor que se obtenga en el municipio y se extraiga de la jurisdicción	0.50

Artículo 2º—En los términos anteriores queda modificado y adicionado el Acuerdo Gubernativo de fecha 15 de febrero de 1952.

Artículo 3º—El presente acuerdo entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese,

General de División,
OSCAR HUMBERTO MEJIA VICTORES.

El Ministro de Gobernación,
CARLOS GUZMAN ESTRADA.

Autorízase a la Municipalidad de Zunilito, departamento de Suchitepéquez, para que pueda cobrar el arbitrio que se menciona.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 1280-85
Palacio Nacional: Guatemala, 18 de diciembre de 1985.

EL JEFE DE ESTADO

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Zunilito, departamento de Suchitepéquez, solicitó del Organismo Ejecutivo la autorización correspondiente para modificar el cobro del arbitrio por concepto de alumbrado público en su jurisdicción; que en el expediente tramitado llenaron los requisitos y formalidades legales para la aplicación del artículo 4º, literal e) del Código Municipal, y que el Instituto de Fomento Municipal (INFOM), opinó en sentido de que se acceda a lo solicitado, por lo que es procedente emitir la correspondiente disposición legal;

POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 4º del Estatuto Fundamental de Gobierno, modificado por los Decretos Leyes números 26-82 y 27-83; y 98 del Decreto número 1183 del Congreso de la República;

ACUERDA:

Artículo 1º—Autorizar a la Municipalidad de Zunilito del departamento de Suchitepéquez, para cobrar el siguiente arbitrio:

POR ALUMBRADO PUBLICO "CLASE SEGUNDA"

1. Aplicable a consumidores con tarifa general:

Consumo en KWH	Arbitrio
De 0 a 15, al mes	Q.075
De 16 a 60, al mes	Q.150
De 61 a 200, al mes	Q.225
De 201 en adelante, al mes	Q.3.00

2. Aplicable a consumidores con otras tarifas:

Cuenta de Q. 0.00 a Q.100.00, al mes	Q.3.00
Cuenta de Q.100.01 a Q.200.00, al mes	Q.4.00
Cuenta de Q.200.01 en adelante, al mes	Q.5.00

3. Aplicable a no usuarios del INDE:

Los vecinos no usuarios del INDE, pagarán por cada casa o sitio ubicado en el área urbana, al mes Q.040

Artículo 2º—En los términos anteriores queda modificado y adicionado el Acuerdo Gubernativo de fecha 14 de mayo de 1960.

Por cada quintal de cardamomo en oro que se produzca en el municipio y se extraiga de la jurisdicción	Q. 3.00
Por cada quintal de cardamomo en ceceo que se produzca en el municipio y se extraiga de la jurisdicción	1.00
Por cada ciento de cocos que se produzca en el municipio y se extraiga de la jurisdicción	0.16
Por cada quintal de maní que se produzca en el municipio y se extraiga de la jurisdicción	0.35
Por cada quintal de cacao que se produzca en el municipio y se extraiga de la jurisdicción	1.00
Por cada quintal de maíz que se produzca en el municipio y se extraiga de la jurisdicción	0.05
Por cada ciento de aguacate que se produzca en el municipio y se extraiga de la jurisdicción	0.08
Por cada docena de piña que se produzca en el municipio y se extraiga de la jurisdicción	0.05
Por cada ciento de zapote que se produzca en el municipio y se extraiga de la jurisdicción	0.10
Por cada ciento de mamey que se produzca en el municipio y se extraiga de la jurisdicción	0.05
Por cada canasto de nances que se produzca en el municipio y se extraiga de la jurisdicción	0.05
Por cada ciento de jocote marañón que se produzca en el municipio y se extraiga de la jurisdicción	0.05
Por cada quintal de chile serrano que se produzca en el municipio y se extraiga de la jurisdicción	0.05
Por cada quintal de chile chiltepe que se produzca en el municipio y se extraiga de la jurisdicción	0.05
Por cada quintal de chile mingueño que se produzca en el municipio y se extraiga de la jurisdicción	0.15
Por cada red o bulto de maxan que se produzca en el municipio y se extraiga de la jurisdicción	0.05
Por cada millar de mandarina que se produzca en el municipio y se extraiga de la jurisdicción	0.05
Por cada ciento de limón que se produzca en el municipio y se extraiga de la jurisdicción	0.02
Por cada quintal de frijol negro, bolón, blanco, colorado o Ixtapacal que se produzca en el municipio y se extraiga de la jurisdicción	0.05
Por cada caja de tomate que se produzca en el municipio y se extraiga de la jurisdicción	0.05
Por cada quintal de yuca que se produzca en el municipio y se extraiga de la jurisdicción	0.03
Por cada quintal de tamarindo que se produzca en el municipio y se extraiga de la jurisdicción	0.05

Apícolas

Por cada galón de miel de abeja que se produzca en el municipio y se extraiga de la jurisdicción 0.03 |

Silvícolas

Por cada tarea de leña que se obtenga en el municipio y se extraiga de la jurisdicción	Q. 0.10
Por cada red de carbón que se obtenga en el municipio y se extraiga de la jurisdicción	0.05
Por cada docena de tabla de canoj que se obtenga en el municipio y se extraiga de la jurisdicción	0.25
Por cada docena de tabla de chonte que se obtenga en el municipio y se extraiga de la jurisdicción	0.20
Por cada docena de tabla de cedro que se obtenga en el municipio y se extraiga de la jurisdicción	0.30
Por cada docena de regla de canoj que se obtenga en el municipio y se extraiga de la jurisdicción	0.10
Por cada docena de regla de cedro que se obtenga en el municipio y se extraiga de la jurisdicción	0.15
Por cada bulto de ocote que se obtenga en el municipio y se extraiga de la jurisdicción	0.02

Industriales y/o artesanales

Por cada carga de panela que se obtenga en el municipio y se extraiga de la jurisdicción 1.00 |

Minerales

Por cada quintal de sal que se obtenga en el municipio y se extraiga de la jurisdicción	0.03
Por cada camionada de arena que se obtenga en el municipio y se extraiga de la jurisdicción	2.00
Por cada camionada de piedra que se obtenga en el municipio y se extraiga de la jurisdicción	2.00
Por cada camionada de piedrín que se obtenga en el municipio y se extraiga de la jurisdicción	2.00
Por cada camionada de arena amarilla y/o azul que se obtenga en el municipio y se extraiga de la jurisdicción	2.00

Extracción de ganado

Por cada cabeza de ganado mayor que se obtenga en el municipio y se extraiga de la jurisdicción	1.50
Por cada cabeza de ganado menor que se obtenga en el municipio y se extraiga de la jurisdicción	0.75

Establecimientos comerciales

Por cada carnicería de 1ª clase, al mes	1.75
Por cada cantina de 3ª clase, al mes	0.80
Por cada tienda y/o pulpería de 1ª clase, al mes	0.30
Por cada venta de medicina de 2ª clase, al mes	0.50
Por cada distribuidora de vajillas, al mes	0.50

Industriales y/o artesanales

Por cada panadería de 2ª clase, al mes 0.50 |

Establecimientos que prestan servicios al público

Por cada oficina en donde se presta servicios al público atendidas por profesionales egresados de las diversas facultades de las Universidades de la República o incorporadas a las mismas, se pagará mensualmente	30.00
Por cada oficina en donde se presta servicios al público para trámites en general, al mes	5.00
Por cada oficina de transportes, negocios y/o representaciones, al mes	5.00

Estacionamiento de vehículos

(En áreas que la Municipalidad destine para el efecto).	
Por cada camión cada vez que haga uso del estacionamiento	0.20
Por cada camioneta de pasajeros o mixta que haga uso del estacionamiento en turno de salida, cada vez	0.25
Por cada automóvil, camioneta sport y/o pick-up, cada vez que haga uso del estacionamiento	0.20
Por cada microbús y/o camioneta sport con placas de alquiler o comercial, cada vez que haga uso del estacionamiento en turno de salida	0.25
Por cada taxi, al mes	5.00

Artículo 2º.—En los términos anteriores queda modificado el Acuerdo Gubernativo de fecha 8 de marzo de 1976 y modificado y adicionado el de fecha 14 de mayo de 1980.

Artículo 3º.—El presente Acuerdo entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese

General de División
OSCAR HUMBERTO MEJIA VICTORES

El Ministro de Gobernación
CARLOS GUZMAN ESTRADA

MINISTERIO DE EDUCACION

Créase la Sección de Coordinación y Capacitación del Personal en Servicio del Ministerio de Educación.

Palacio Nacional: Guatemala, 23 de diciembre de 1985.

ACUERDO NUMERO 1526

La Ministro de Educación,

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad existen dentro del Ministerio de Educación diversas dependencias que realizan programas de capacitación en forma aislada y que por lo tanto conviene coordinar sus recursos humanos, físicos, programáticos y financieros;

CONSIDERANDO:

Que desde el año 1981 la Sección de Coordinación y Capacitación del Ministerio de Educación viene desarrollando actividades tendientes al mejoramiento de la administración de la Educación, con apoyo financiero de la Agencia para el Desarrollo Internacional —AID— tales como: integración de un Equipo Multiplicador, capacitación a Directores Generales, Jefes de Departamento, División y Supervisores Generales; otorgamiento de becas para Administradores de la Educación en universidades locales y extranjeras; así como recolección y procesamiento de información general computarizada de personal del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica en octubre de 1984, según Provisión N° 54-84, es de opinión que se institucionalice la CAPACITACION del personal en servicio del Ministerio de Educación, a efecto de optimizar el uso de los recursos en materia de capacitación, lo cual redundará en la calidad del servicio educativo;

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 93 del Congreso de la República; los artículos 19 y 71 de la Ley de Educación Nacional, Decreto Legislativo número 73-76,

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Introducense las siguientes modificaciones al Acuerdo Gubernativo de fecha 17 de agosto de 1979, que contiene el Reglamento para la aplicación del Decreto número 31-79 del Congreso de la República, modificado por el Decreto Ley número 39-82.

Palacio Nacional: Guatemala, 16 de enero de 1986.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 47-86

EL JEFE DE ESTADO,

CONSIDERANDO:

Que previo estudio de la materia que regula el Acuerdo Gubernativo de fecha 17 de agosto de 1979, el Ministerio de Energía y Minas, ha determinado y propuesto el monto que debe fijarse como Sobrecargo Compensatorio y Pago de la Compensación por cada uno de los productos derivados del petróleo afectos al Decreto número 31-79 del Congreso de la República, modificado por el Decreto Ley número 39-82;

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en lo preceptuado por el Decreto número 31-79 del Congreso de la República, modificado por el Decreto Ley número 39-82, en los artículos que se emitan para la aplicación de dicha Ley, se deberá fijar en ciertos productos derivados del petróleo deben fijarse los respectivos

ACUERDA:

Artículo 1º.—Crear la Sección de Coordinación y Capacitación del Personal en Servicio del Ministerio de Educación, como extensión del Programa de Mejoramiento de los Recursos Humanos de la División de Desarrollo Administrativo de la Unidad Sectorial de Investigación y Planificación Educativa —USIPE—.

Artículo 2º.—La Sección de Coordinación y Capacitación que se institucionaliza de conformidad con lo que determina el Artículo anterior, será encargada de coordinar los programas y acciones de capacitación a personal que realicen las dependencias del Ministerio de Educación y aquellos realizados por organismos nacionales o internacionales, con proyección al Sector Educación.

Artículo 3º.—Las dependencias del Ministerio de Educación prestarán; la colaboración que les sea requerida para la coordinación de los programas y acciones de capacitación de personal.

Artículo 4º.—Las políticas de Coordinación y Capacitación serán establecidas por la Dirección de la Unidad Sectorial de Investigación y Planificación Educativa —USIPE—, que a su vez ejercerá control sobre sus acciones.

Artículo 5º.—El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario Oficial.

Comuníquese.

ARACELY J. SAMAYOA DE PINEDA.

El Viceministro de Educación,
JOSE EDELMIRO ROSALES GARCIA.

—★—

Aceptase la donación que a favor de la Nación y a título gratuito, hace la Municipalidad de Jalapa, departamento de Jalapa, de la fracción de terreno que se menciona.

Palacio Nacional: Guatemala, 13 de diciembre de 1985.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 1233-85

EL JEFE DE ESTADO

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Jalapa, departamento de Jalapa, mediante Acuerdo número 53-83 de fecha 11 de agosto de 1983, rectificado por Acuerdo número 65-84 de fecha 21 de agosto de 1984, acordó donar a favor de la Nación, a título gratuito y para ser adscritos al Ministerio de Educación, los derechos de posesión que tiene sobre un terreno con una extensión superficial de mil ciento setenta y tres punto cincuenta y tres (1,173.53) metros cuadrados, ubicado en el Caserío San Francisco Poza Verde de la Aldea Sanyuyo de aquella jurisdicción municipal, aun no inscrito en el Registro de la Propiedad, cuyo destino exclusivo es la construcción del edificio escolar de dicho Caserío;

CONSIDERANDO:

Que la donación relacionada en el considerando anterior es conveniente a los intereses del Estado y beneficiosa para el desarrollo cultural de la respectiva comunidad, razones por las cuales es procedente aceptarla y emitir la correspondiente disposición legal;

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 40. del Estatuto Fundamental de Gobierno, Decreto Ley número 24-82, modificado por los similares números 36-82 y 87-83; con fundamento en los artículos 20. del Decreto número 35-80, Ley de Compras y Contrataciones, y lo, literal D), de su respectivo Reglamento, así como lo dispuesto en los artículos 1855, 1857 y 1862 del Código Civil, Decreto Ley número 106,

ACUERDA:

Artículo 1º.—Aceptar la donación que a favor de la Nación, a título gratuito, libre de gravámenes, anotaciones y limitaciones, hace la Municipalidad de Jalapa, departamento de Jalapa, de los derechos de posesión que tiene sobre un terreno con una extensión superficial de mil ciento setenta y tres punto cincuenta y tres (1,173.53) metros cuadrados, ubicado en el Caserío San Francisco, Poza Verde de la Aldea Sanyuyo de aquella jurisdicción municipal, aun no inscrito en el Registro de la Propiedad. Dicho inmueble se destinará exclusivamente a la construcción del edificio escolar mencionado Caserío, y de conformidad con el plano elaborado por el Ingeniero Gustavo Adolfo Galdamez, colegiado 1908, tiene las medidas y colindancias siguientes: Noroeste: de la estación E1 al punto observado E2, una distancia de cuarenta y siete punto setenta y tres (47.73) metros, con azimut magnético de ciento veintiocho grados treinta y ocho minutos (128°38'), colindando con Agustín González, calle de por medio; Sur: de la estación E2 al punto observado E3, una distancia de cuarenta y cinco punto setenta y cuatro (45.74) metros, con azimut magnético de doscientos cincuenta y dos grados cinco minutos (252°05'), colindando con Mario Sánchez, calle de por medio; Suroeste: de la estación E3 al punto observado E4, una distancia de veinte punto quince (20.15) metros, con azimut magnético de trescientos treinta y dos grados dos minutos (332°02'), colindando con terreno comunal; Noroeste: de la estación E4 al punto observado E1, una distancia de treinta punto cuarenta y tres (30.43) metros, con azimut magnético de treinta y un grados dos minutos (31°02'), colindando con terreno comunal.

Artículo 2º.—Se faculta al Procurador General de la Nación para que comparezca ante el Escribano de Gobierno a otorgar la escritura pública respectiva que formalice la donación referida, consignando en dicho instrumento que el inmueble se adscribe al Ministerio de Educación, debiendo además iniciar las diligencias de titulación supletoria para obtener la inscripción correspondiente en el Registro de la Propiedad.

Artículo 3º.—El Departamento de Bienes de Estado y Licitaciones del Ministerio de Finanzas Públicas, deberá hacer las anotaciones correspondientes en su registro y archivo y formalizará la entrega del inmueble descrito al Ministerio de Educación.

Artículo 4º.—El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese:

General de División
OSCAR HUMBERTO MEJIA VICTORES.

La Ministro de Educación,
ARACELY J. SAMAYOA DE PINEDA

El Ministro de Finanzas,
ARIEL RIVERA IRIAS

montos de Sobrecargo Compensatorio y Pago de la Compensación, a manera de equilibrar en la forma más conveniente los precios finales al consumidor, por lo que es procedente dictar en ese sentido la correspondiente disposición legal.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 4º y el artículo 26, inciso 6) del Estatuto Fundamental de Gobierno, modificado por los Decretos Leyes números 36-82 y 87-83, y artículo 2º y 5º del Decreto número 39-82,

ACUERDA:

Introducir las siguientes modificaciones al Acuerdo Gubernativo de fecha 17 de agosto de 1979, que contiene el Reglamento para la aplicación del Decreto número 31-79 del Congreso de la República, modificado por el Decreto Ley número 39-82, en la siguiente forma:

Artículo 1º.—El artículo 1º queda así:

A. De Compañías Importadoras-Distribuidoras en general al Fondo Compensatorio:

Producto	Monto por Galón Americano
a) Gasolina Superior (85 octanos como mínimo)	Q. 0.34
b) Gasolina Regular (87 octanos como mínimo)	Q. 0.31
c) Naftas y otras gasolinas, excepto la gasolina de aviación	Q. 0.28
d) Kerosina que se exporta	Q. 0.25
e) Gasolin Diesel que se exporta	Q. 0.33